JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
Rad. 2021-00010-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que en el presente caso la parte demandada fue notificada a través de correo electrónico personal del demandado tal como lo indicó el apoderado judicial de la parte demandante en el acápite de notificaciones de la demanda, junto con las evidencias de su obtención, igualmente el demandado descorrió el traslado de esta. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, diciembre 15 de 2022

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretaria. (mfp)

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA–VALLE DEL CAUCA

Buenaventura (Valle), diciembre 15 de 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. Nit. 890.200.756-7
DEMANDADOS: MIGUEL ANGEL VALENCIA MOSQUERA c.c. 16.512.480
RADICADO: 76-109-40-03-007-2021-00010-00

AUTO No. 1279

A Despacho el presente asunto por parte de la secretaría, el cual se encuentra conformado de manera electrónica, se observa que la parte demandante a través de su apoderado, informa que el demandado realizó abono a la obligación por valor de $1.290.326 el día 22-01-2021. Respecto a ello, el Despacho lo tendrá en cuenta en la respectiva liquidación del crédito que realice en este asunto las partes procesales.

Por otro lado, se advierte que la parte demandante agotó en debida forma la notificación al demandado de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico del demandado mianvamo@hotmail.com, y como sustento de ello, el demandado a través de apoderada judicial, para lo cual otorgo el respectivo mandato, dentro del término legal de traslado, contestó la demanda de la cual se desprende los hechos que fundan la excepción de fondo[1] de pago parcial, pues precisa se le realizaron descuentos por nómina antes de ser demandado y la parte de demandante no los tuvo en cuenta, motivo por el cual se dará traslado de ello a la parte demandante conforme lo dispone el art. 443 del C.G.P.

Por último, se observa que existe respuesta negativa de las entidades bancarias BANCO BOGOTA, OCCIDENTE, BBVA, DAVIVIENDA, AGRARIO, CAJA SOCIAL, respecto de las medidas de embargo decretadas, por lo que se pondrá en conocimiento de la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura, Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por notificado al demandado bajo las ritualidades del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, tal como se indicó en la parte motiva de esta providencia.

[1] Módulo de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla "*Excepciones y sentencia en el proceso ejecutivo del CGP*" José Alfonso Isaza Dávila, sostuvo "*Inclusive, es aceptable que el ejecutado diga "contestar la demanda" si en el respectivo escrito plantea hechos que funden excepciones, en cuya eventualidad deben tramitarse estas*"

SEGUNDO: RECONOZCASE personería para actuar en este asunto como apoderada judicial de la parte demandada, a **EDITH HUNG DE SANTAMARIA,** abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.220.706 y T.P. 362.213 del C.S.J., en la forma y términos del mandato conferido.

TERCERO: De la excepción de mérito propuesta por la parte demandada, **SE CORRE TRASLADO** a la parte demandante por el término de 10 días (numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso).

CUARTO: DÉJESE en conocimiento de la parte demandante, las respuestas allegadas por las entidades financieras BANCO BOGOTA, OCCIDENTE, BBVA, DAVIVIENDA, AGRARIO, CAJA SOCIAL, frente al resultado de la medida cautelar que les fue comunicada mediante oficio No. 079 del 17 de febrero de 2021.

QUINTO: Para los efectos indicados en los numerales anteriores, por secretaría compártasele el link que da acceso al expediente de manera temporal a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura

MAURICIO BURGOS MARIN, Juez.

Firmado Por:
Mauricio Burgos Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4edd066007f8497d24edb115f08abc953cc5a566556f6f28c4eac7915e1b6799**
Documento generado en 15/12/2022 04:10:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica